



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500854741



20165500854741

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE 13A - 74

TURBACO - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41320** de **23/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 1 DE 23 AGO 2016

4 1 3 2 0 23 AGO 2016

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 171 de 2001, Decreto 3366 de 2003, el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **"NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A."** con NIT **860028203 - 0.**

Que los numerales 3, 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones del Superintendente Delegado de Tránsito y Terrestre Automotor.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 *"Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte"* y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que conforme a la ley 105 de 1993. "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

De conformidad con lo reglado en el Título V, artículo 69 y S.S., del Decreto 01 de 1984, se sujetará a las reglas impuestas para el asunto de la revocación directa de los actos Administrativos, el cual se desarrollará en el presente acto administrativo.

HECHOS

1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 2167 de fecha 20/06/2001, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera a la **"NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A."** con NIT **860028203 - 0.**

2- Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, por intermedio de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 aperturó investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **"NUEVA**

RESOLUCION No. DE

HOJA No 3

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, la cual fue notificada mediante edicto el 04 de diciembre del 2006.

3- Revisada nuestra base de datos de la entidad, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, NO PRESENTA en ningún momento escrito de descargos contra la Resolución No. 6392 del 02 de noviembre de 2006.

4- Una vez recaudado todo el material probatorio y existiendo motivos facticos, jurídicos y probatorios, se decide fallar investigación administrativa mediante la Resolución No. 7416 del 28 de abril del 2008, en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, la cual fue notificada por edicto el 28 de abril del 2008.

5- Que mediante al radicado No. 2016-560-031530-2 del 16 de mayo del 2016, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, presenta revocatoria directa contra las Resoluciones 6392 del 02 de noviembre de 2006 y la No. 7416 del 28 de abril del 2008

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

"(...) Los que se encuentran plasmados en la Resolución 007416, los cuales transcribo "Que mediante resolución No 6392 del 02 de Noviembre de 2006, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, inició investigación administrativa contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.028.203 por presunto incumplimiento de lo dispuesto en las circulares externas 006 del 17 de febrero de 2006, a través de las cuales la Delegada de Tránsito fijó plazos para que las empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros enviaran información sobre fondos de reposición de acuerdo a las normas existentes.

SEGUNDO: Que mediante oficio radicado con No. 16127 del 02 de Noviembre de 2006 se le informó al representante Legal de la apertura de la resolución No. 6392 del 02 de Noviembre de 2006 y la necesidad de efectuar la correspondiente notificación personal.

Que al no verificarse la notificación personal se procedió a notificar por edicto de conformidad con el Art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo fijándolo en lugar visible de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte el día 21 de Noviembre de 2006 por el término de 10 días siendo desfijado el día de Diciembre de 2006"

De lo anterior encontramos varias inconsistencias como son las siguientes:

1.- El Investigador dice que mediante oficio radicado con No. 16127 del 02 de Noviembre de 2006 se le informó al representante legal de la apertura de investigación. Nos preguntamos donde esta tal oficio?, donde fue radicado?, quien

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

lo recibió?, el supuesto oficio tiene la misma fecha de la Resolución 6392, o sea el mismo día que salió la resolución de apertura de investigación?

2.- Sigue el Investigador que al no verificarse la notificación personal, se procedió a notificar por edicto.

Nos preguntamos, si el señor Investigador confirmó la dirección?, la comunicación de citación a notificación personal fue recibida?, el Investigador envió la comunicación a la dirección que aparece en el registro mercantil de la empresa o de donde salió la dirección del envío?

Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido pródiga, en una de cuyas últimas sentencias de constitucionalidad manifestó: Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa² Siguiendo la misma línea, la sentencia T-210 de 2010, resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular: 2 Corte Constitucional, Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013. Decreto sobre supresión de trámites innecesarios existentes en la administración pública. MP. Mauricio González Cuervo. Revista Electrónica de la facultad de Derecho. Vol.1, Núm. 1. (2013), Universidad de Santander, UDES Cúcuta <http://service.udes.edu.co/revistas/index.php/Lex-UDES/index.html> ISSN: 2346-030X (...)"

1) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; Ti) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.

Por lo expuesto, las decisiones administrativas, no pueden ser comunicadas con señales de humo, matraca, tambores, "a gritos" de montaña a montaña, ni muchos menos con "rumores de pasillos".

En los documentos que reporta el expediente, no aparecen las notificaciones realizadas y los más grave es que el Investigador envió comunicaciones a una dirección que nada tiene que ver con la empresa más cuando el cambio de dirección se había realizado en el Registro Mercantil desde el día 16 de Mayo del año 2005, un año antes del envío de la Circular 006 del 17 de Febrero de 2006 y de la Apertura de Investigación, de la cual nunca tuvimos conocimiento, para dar cumplimiento a dicha circular ya que la empresa cuanta con lo solicitado sobre el Fondo de Reposición de equipo.

Al respecto el derogado Código Contencioso administrativo, ordenaba respecto a la Notificación lo siguiente (...)

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

(...)Encontramos que desde la notificación de las Circulares 006 y 007 a través de las cuales la delegada de Tránsito fijó plazos para enviar la información y luego la notificación de apertura de Investigación Resolución 6392, se encuentran viciadas de nulidad, ya que no fueron informadas ni notificadas debidamente a la dirección de la empresa que se encuentra en el registro mercantil.

Dichos actos no fue debidamente notificado, ya como aparece en el expediente que solo las comunicaciones de Resolución de Fallo y la del Mandamiento de pago de Notificación fueron enviadas a la Calle 68 No. 51-30 Piso 2, que no corresponde a mi dirección de comunicación y notificación registrada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, como lo pruebo con los documentos que anexo los cuales corresponden a la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá en la cual informan cuando se realizó la inscripción y cambio de dirección el cual tiene fecha del 16 de Mayo de 2005, situación que no tuvo en cuenta el señor Investigador al momento de enviar las comunicaciones para que el representante legal de la sociedad se notificara de la apertura de investigación y pudiera hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Al revisar las copias que fueron entregadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte se pudo establecer que las comunicaciones mediante las cuales me citaban para notificarme los diferentes actos administrativos, como la Resolución de apertura y la que resolvió la investigación y el mandamiento de pago, fueron enviadas a una dirección en la cual la empresa no tenía su sede, aún más cuando alguna comunicación fue devuelta cuando le informan que la empresa se traslado, lo que no llevo al investigador a solicitar un certificado a la Cámara de Comercio para verificar la dirección, además se observa que el Investigador se demoro dos años para el fallo y no decreto ni siquiera una prueba de oficio para poder motivar su decisión.

Mi representada solo se entero hasta el año 2016, cuando fue notificada de un embargo a una cuenta ordenada por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PRIMERA: LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE A TRAVÉS DEL SEÑOR INVESTIGADOR EN NINGÚN MOMENTO NOS NOTIFICO LA RESOLUCIÓN 6392 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2006, NI NOS LLEGÓ LA COMUNICACIÓN POR LA CUAL SE NOS INFORMABA LA CITACIÓN PARA NOTIFICARNOS, IGUALMENTE PASO CON LA RESOLUCIÓN 007416 DEL 28 DE ABRIL DE 2008 QUE RESOLVIÓ LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, DOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VICIADOS DE NULIDAD AL NO HACER PUBLICO DICHO ACTO AL NO CONOCERLO Y PODER EJERCER NUESTRO DERECHO A LA DEFENSA, MÁS QUE CUANDO LA EMPRESA NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., CUENTA CON EL FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO DE NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ FUE APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 244 DEL 20 DE ENERO DE 1992 POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE INTRA

El señor Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte resuelve sancionarme con multa motivando su decisión solamente con la resolución de apertura de investigación, sin ninguna otra prueba y además sin haberme informado a mi dirección del Registro Mercantil ni por cualquier medio para poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción como lo ordena nuestra Constitución Política en nuestro estado Social de Derecho, aduciendo en sus consideraciones "no remitió la

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

documentación relacionada con los Fondos de Reposición". Ni siquiera se preocupo por motivar dicho fallo, decir si la citación fue enviada a tal domicilio según información de una base de datos, que como se observa estaba totalmente equivocada.

1.- LA DIRECCIÓN CERTIFICADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DESDE EL 16 DE MAYO DE 2005 ES LA AV. BOYACÁ No. 51A-24 SUR DE Bogotá Y DESDE EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ES LA AVENIDA CARRERA 68 No. 43-67 SUR DE ESTÁ CIUDAD, COMO CONSTA EN LA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, COPIA QUE ANEXO.

SE ADVIERTE DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE PRESENTÓ UN ERROR EN LA CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN AL ENVIAR LAS COMUNICACIONES A UNA DIRECCIÓN QUE NO CORRESPONDIA COMO LO DEMUESTRA EN LA CERTIFICACIÓN DE LOS CORREOS CON NOTA DE DEVOLUCIÓN QUE DICE QUE LA EMPRESA SE TRASLADO, POR ENDE, EL ACTO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA VICIADO LO QUE DA LUGAR A DECRETAR LA NULIDAD, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS (1.- INDEBIDA NOTIFICACIÓN), NO PUEDE DECIR EL INVESTIGADOR QUE DICHA FALTA O ERROR SE SUBSANA CON LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE EDICTO, SI LA DIRECCIÓN QUE APARECIA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO NO CORRESPONDIA CON LA DEL ENVÍO El investigador solo dejo que el tiempo pasara y así casi a los dos años decide resolver la investigación y completar la notificación con los mismo errores de la apertura, sin preocuparse durante este tiempo de ubicar o enmendar el error de la dirección del propietario y además termina con un acto administrativo sin motivación, solo dice "la empresa no remitió documentación, teniendo en cuenta que los descargos no fueron presentados, este despacho entiende que la empresa NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA CON NIT. 860028203 admite los cargos endilgados en la Resolución 6392 del 02 de Noviembre de 2006 toda vez que teniendo la oportunidad procesal de controvertirlos no lo hizo dándose entonces por probadas las conductas imputadas en la resolución de apertura de investigación", DE QUE OPORTUNIDAS HABLA EL INVESTIGADOR SI NUNCA SE LE DIO PRUBLICIDAD, el investigador no hizo nada durante el tiempo de la supuesta investigación, el doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, ahora consejero de estado, en su obra "Derecho Procesal Administrativo, tercera edición abril de 2002, dice: Noviembre de 2006 toda vez que teniendo la oportunidad procesal de controvertirlos no lo hizo dándose entonces por probadas las conductas imputadas en la resolución de apertura de investigación", DE QUE OPORTUNIDAS HABLA EL INVESTIGADOR SI NUNCA SE LE DIO PRUBLICIDAD, el investigador no hizo nada durante el tiempo de la supuesta investigación, el doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, ahora consejero de estado, en su obra "Derecho Procesal Administrativo, tercera edición abril de 2002, dice: (...) "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso en concreto, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá tener lugar únicamente si se cumplen alguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A." con NIT 860028203 - 0.

"ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Apreciaciones Preliminares

Mediante resolución No 6392 del 02 de Noviembre de 2006, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, inició investigación administrativa contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.028.203** por presunto incumplimiento de lo dispuesto en las circulares externas 006 del 17 de febrero de 2006, a través de las cuales la Delegada de Tránsito fijó plazos para que las empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros enviaran información sobre fondos de reposición de acuerdo a las normas existentes.

Que mediante la resolución No. 07416 del 28 de Abril de 2008 se sanciona a la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.028.203** con multa de **SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (75 SMMLV)** quedando en firme la sanción, en razón a que vigilada no presenta recursos de ley contra el acto administrativo referido.

Una vez llegada la Revocatoria al Despacho, este en su ánimo garante de los derechos constitucionales y legales, por medio de oficio de salida No. 20168300461211 del 17 de junio del 2016, se solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá, el historial de los cambios de dirección que ha efectuado la empresa de transporte de pasajeros por carretera "**NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.**" con **NIT 860028203 - 0**, desde su creación hasta la actualidad; para lo cual esta remite información mediante el oficio de entrada No. 2016-560-048438-2 del 05 de julio del 2016, el cual servirá como pieza fundamental para la decisión dentro de la presente revocatoria.

Del caso en concreto

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que la notificación del acto de la apertura

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

No. 6892 del 02 de Noviembre del 2006 y del fallo No. 7416 del 28 de abril de 2008, no surtió el pertinente efecto conforme a la ley, pues evidentemente, la notificación personal no perfecciono su ciclo, debido a que para el año 2006 la SUPERINTENDENCIA no tenía una herramienta que mantuviera actualizada las direcciones de notificación judicial de los vigilados, citándose en toda la actuación administrativa a una dirección diferente a la registrada ante la Cámara de Comercio aportada para tal fin.

Al margen que la Resolución de apertura de investigación No. 6892 del 02 de Noviembre del 2006 notifico a la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.028.203**, en la dirección CALLE 68 A NO. 51-30 PISO 2º de Bogotá, conforme a la siguiente imagen:

RESOLUCION No. 6392 DE 2006 02 NOV 2006 Hoja No. 5

POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA SA.**

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA SA.** por escrito, responda los cargos aquí formulados de acuerdo a las presuntas faltas antes mencionadas, el igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", al Representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA SA. NIT. 860028203**, con domicilio principal en Bogotá DC. (C./marca) Calle 68 A No. 51-30 Piso 2. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

Igualmente que la Resolución de fallo de investigación No. 7416 del 28 de abril de 2008, notifico a la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.028.203**, en la dirección CALLE 68 A NO. 51-30 PISO 2º de Bogotá, conforme a la siguiente imagen:

RESOLUCION No. 007416 DE 2008 Hoja No. 2

Por medio de la cual se hace una investigación administrativa contra la empresa de Servicios Públicos Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA CON NIT 860028203**.

multa equivalente a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto 3366 de 2003, el cual dispone:

Artículo 24. Serán sancionadas las empresas de Transporte Público de Pasajeros y Mixto por carretera con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, que incurran en las siguientes infracciones:

a) No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar con multa de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA CON NIT 860028203**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar con multa de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA CON NIT 860028203**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte ubicada en la calle 13 No. 15-24 antigua Estación de la Sabana en la ciudad de Bogotá, D.C., al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA CON NIT 860028203** o su poderado legalmente constituido con domicilio en la Calle 68 A No. 51 - 30 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

Por lo cual, es preciso aclarar que se intento realizar la notificación en la dirección CALLE 68 A NO. 51-30 PISO 2º de Bogotá tanto en la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006, como en la Resolución de fallo No. 7416 del 28 de abril del 2008, sin observar que la dirección correcta de notificación judicial para la época de los hechos era AVENIDA BOYACÁ NO. 51 A 24 SUR, como se detalla en la siguiente imagen:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16/05/2005, INSCRITO EL 16/05/2005,
BAJO EL NUMERO 01253560, DEL LIBRO XV, CAMBIO DE DIRECCION ASI :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL : AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2006 A 2007 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL : AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5/09/2007, INSCRITO EL 5/09/2007,
BAJO EL NUMERO 01649981, DEL LIBRO XV, CAMBIO DE DIRECCION ASI :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL : AV CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2008 A 2009 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Resaltando que no podemos desconocer que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera a la "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, consecuentemente no pudo ejercer su derecho a la defensa del acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que el derecho a la defensa en cuanto a los actos sancionatorios de la administración, suponen que el investigado o sancionado sea notificado en debida forma en el transcurrir del procedimiento, pues solo de esta manera se entenderá efectiva la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y de defensa frente a los cargos que se le imputan, y por consiguiente pueda la Administración aplicar justicia y equidad en los mencionados fallos. Esta notificación ha adquirido relevancia constitucional, pues efectivamente nos encontramos frente a un interés legítimo de carácter subjetivo por parte del sancionado, el cual se puede ver afectado por el sentido del fallo, más aun si de por medio existe falta de emplazamiento personal.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

En el marco de las actuaciones administrativas y en lo relacionado con las etapas del proceso administrativo, la notificación, entendida como la diligencia mediante la cual se pone en conocimiento del interesado el contenido de los actos proferidos por la administración, tiene por fin fundamental garantizar los derechos de defensa y de contradicción como fundamento del concepto de debido proceso integrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto, la notificación permite que a quien interese el contenido de una decisión administrativa la conozca y pueda utilizar las herramientas jurídicas a su alcance y pueda ejercer la defensa de sus derechos. Así mismo, la notificación determina el momento preciso en el que el interesado ha conocido la decisión, y el inicio del término de preclusión dentro del cual puede interponer los recursos de ley. En este sentido, la notificación tiene dentro de cualquier actuación administrativa el propósito de garantizar el debido proceso, avalando así el ejercicio de los derechos de defensa y de contradicción, y asegurando los principios de celeridad y eficacia de la función pública. La notificación entonces, da alcance al principio de publicidad, y su carencia o ausencia trae implícitos los presupuestos del artículo 48 del Código Contencioso Administrativo.

En el *petitum* del escrito radicado bajo el numero 2016-560-031530-0 del 10 de mayo de 2016, la investigada solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, al respecto el Despacho considera que no es procedente atender dicha solicitud, pues no es la Superintendencia de Puertos y Transporte la entidad facultada para decretar la nulidad de un acto administrativo, pues jurídicamente la figura de la nulidad fue creada como un mecanismo para la defensa del orden jurídico y procede cuando cualquier persona advierte la existencia, en el orden fáctico, de una causal de nulidad en cuyo caso, estará plenamente facultada para ejercer la defensa de sus derechos mediante la instauración de la respectiva acción ante la jurisdicción contencioso administrativa, y ha de ser el Juez o Tribunal competente quien decida de manera definitiva sobre las pretensiones incoadas.

La figura de la Nulidad encuentra su fundamento legal en el Código Contencioso Administrativo el cual en su parte segunda trata el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa y en su tenor literal dice:

"(...) CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

TITULO X.

OBJETO DE LA JURISDICCION EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 82. OBJETO DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los juzgados administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

TITULO XI.

MEDIOS DE CONTROL

ARTICULO 83. EXTENSION DEL CONTROL. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo juzga los actos administrativos, los hechos, las omisiones, las operaciones administrativas y los contratos administrativos y privados con cláusula de caducidad de las entidades públicas y de las personas privadas que ejerzan funciones administrativas, de conformidad con este estatuto.

ARTICULO 84. ACCION DE NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos.

Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los proferió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

ARTICULO 85. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La misma acción tendrá quien pretenda que le modifiquen una obligación fiscal, o de otra clase, o la devolución de lo que pago indebidamente.(...)"

No obstante lo anterior, le asiste razón al peticionario en lo que tiene que ver con las notificaciones, al respecto ha manifestado la Corte Constitucional, en la sentencia T-982 de 2004, que:

"(...) la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122).(...)"

Existiendo una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación:

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

"(...) El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique.

Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia. (...)"

Siendo desarrollo del principio de legalidad, conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

Sobre la notificación, ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación:

"(...) La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria (...)".

Para el Despacho no cabe duda que la carencia o ausencia de dicha notificación, trae implícita la indefensión material del administrado, y por consiguiente considera que no es viable continuar con la etapa de cobro coactivo, pues no se le concedería el derecho fundamental a la empresa investigada de ejercer su defensa. Priman entonces en este caso, los preceptos constitucionales enunciados anteriormente, pues es deber de las entidades del orden nacional, velar por garantizar el ejercicio de los derechos en este caso de la investigada, y salir al saneamiento de los vicios que puedan ocasionar perjuicios a los administrados, y eventualmente concluir con desgaste injustificado de la administración.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

Por último, es de resaltar que para esta Superintendencia es imperativo e incuestionable la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al observar irregularidades en la notificación de que tratan los artículos 44 y 45 del C.C.A., este Despacho encuentra procedente darle aplicación a lo estipulado en el artículo 69 del código contencioso administrativo que señala las causales de revocación directa de los actos administrativos, y que en su tenor literal dice:

"Art.69 – Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Teniendo en cuenta esta disposición, en el presente caso estaríamos frente a lo establecido en el numeral 1º, toda vez que no solamente se estaría en contradicción del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, sino además a lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

En estos términos, este Despacho considera que no es viable continuar con la investigación, pues si la notificación del acto mediante el cual se falla la apertura de investigación administrativa no fue posible realizarlo conforme lo establece la norma, dicho acto administrativo no "producirá efectos legales" y como consecuencia de ello, tampoco producirá efectos legales la decisión que se tome con base en dicho acto. La falta de notificación del acto administrativo conlleva su ineficacia, que consiste en la imposibilidad de producir los efectos para los cuales se profirió, en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias. Priman entonces en este caso, los preceptos constitucionales enunciados anteriormente, pues es deber de las entidades públicas, velar por garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales en este caso el de la investigada, ya que no tuvo conocimiento del fallo de la actuación, pese haberse agotado por parte de la administración los medios ordenados en la ley para su notificación sin éxito alguno, por consiguiente se ordenará el archivo del investigativo en razón a la ineficacia de la notificación del fallo de la investigación.

REIVINDICACION DE LA SUPERTRANSPORTE COMO UNA ENTIDAD DE CLARA ESTIRPE GARANTISTA

Sea la presente Resolución el espacio y la prueba inequívoca de que –en sentido contrario a ciertas afirmaciones de la Investigada en el transcurso de la presente Investigación Administrativa-, para reafirmar que ésta Entidad es plenamente garantista y sus decisiones sólo tienen como sustento la normatividad vigente y las pruebas que se aportan válidamente a cada proceso en particular. Por ésta razón, cuando en una Investigación Actuación Administrativa obran suficientes pruebas que desvirtúan las apreciaciones

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 6392 del 02 de Noviembre del 2006 y de la Resolución No. 7416 del 28 de abril de 2008 contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0.

anteriormente señaladas en mandatos administrativos, como sucede en éste caso, la SUPERTRANSPORTE a través de ésta Delegada, no tiene reparo en relevarla de la responsabilidad legal sobre las razones del Cargo imputado contra ella.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución de apertura de investigación No.6392 del 02 de noviembre del 2006 y sistemáticamente la Resolución de fallo No. 7416 del 28 de abril del 2006, que concluyo con sanción en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte de pasajeros por carretera "NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A." con NIT 860028203 - 0, en la dirección **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE 13 A 74** en el municipio de **TURBACO/ BOLIVAR**, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución, procédase a dar traslado del expediente al grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

41320 23 AGO 2016
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (E)

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Pulido.

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control. Anexo copia del radicado No. 20165600484382 del 19 de julio del 2016 en siete (07) folios.



No 2016-560-048438-2

Asunto OFICIO 20168300461211, SE
cha Radicado 05/07/2016 10:09:32 Usuario Radicador NUBIAR, JAR
mo SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA Remitente CIU NUEVA
nuestra Página: www.supertransporte.gov.co
63 No. 3A-45 Bogotá D.C. 3526700

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

MIT 860 007 322-9

CCB Certificados Oficiales

Salida

2016-06-27 15:57:26

18-0000061185



BOGOTA D.C., 27 DE JUNIO DE 2016

DOCTOR
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CALLE 63 9A-45
CIUDAD

REF : OFICIO 20168300461211

APRECIADO DOCTOR:



EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S) A: NUEVA TRANSPORTADORA DE
BOGOTA S.A.

CORDIALMENTE,

DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 2

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 45-30
KENNEDY
Avenida Calles 107 y 115 Sur
CEDEritos
Avenida 14 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAG
Carrera 27 No. 16-10
NORTE
Carrera 16 Sur 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autosavia Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRA
Calle 4 No. 9-28
FUSAGASUGA
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Sur No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 11 No. 140-10
C.C. Santa Lucía Local 104
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 710 No. 1-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-42

GAITANA
Transversal 126 No. 13-32

FONTIBÓN
Carrera 10 No. 104-01
C.C. Pinar de la Sabana
Zona Maicán, Módulo 29

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-45
Módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 720-94
Módulos 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 370-20 Sur
Módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 83 y 84

CAB
Carrera 30 No. 24-90
Módulo 36 y 38

CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
Módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10-35/37
C.C. Santa Lucía Locales 117 y 122

PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-70
Ubate - Cundinamarca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 050066012CEBF7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 09:04:16

R050066012

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.

N.I.T. : 860028203-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00025936 DEL 21 DE AGOSTO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 68 NO 43 67 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : madanna07@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 68 NO 43 67 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : madanna07@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4.847, NOTARIA 6A. DE BOGOTA,
EL 19 DE JUNIO DE 1.970, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA
DE COMERCIO EL 24 DE JUNIO DE 1.970, BAJO EL NUMERO 42. 557
PAGINAS 847 A 855 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA: NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
420	26- IX- 1970	14 BOGOTA	28-IX-1970 - 43.018
4.478	3-XII-1971	14 BOGOTA	5-I-1972 - 59
2886	7-VIII-1.972	14 BOGOTA	2-X- 1972 - 5.106
5.678	25-XI -1974	14 BOGOTA	10-XII-1974 - 22.903
2.508	30-VII-1976	14 BOGOTA	9-VIII-1976 - 37.917
2.656	26-VIII-1982	14 BOGOTA	28-IX -1982 - 122.219
1.498	30- V-1.990	11 BOGOTA	26-IX-1.990-NO. 305836

Validez de la
za del
Puntos
Trujillo

2.008	31- VII-1.992	11 STAFE BTA	1-IX-1.992-NO. 376786
2.032	28- VI -1.993	33 STAFE BTA	27-VII-1.993 NO.413.708
0.017	25-I----1.994	52 STAFE BTA	28-I-1.994 NO.435.507
2.820	17- V --1.995	6 STAFE BTA	22-VI-1995 NO.497.770
3.685	26- VI -1.996	6 STAFE BTA	12- VII-1996 NO.545.635

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001009	1998/06/03	NOTARIA 16	1998/08/20	00645958
0000747	2000/10/11	NOTARIA 1	2000/10/25	00750259
0000748	2000/10/11	NOTARIA 1	2000/11/07	00751816
2000/11/21	REVISOR FISCAL	2001/01/04	00759638	
01710	2009/06/01	NOTARIA 57	2009/06/04	01302601
950	2011/05/02	NOTARIA 49	2011/05/24	01481520

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2069 .

CERTIFICA:

EL OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. 1. LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO EN LAS ÁREAS DE URBANO, SUBURBANO, METROPOLITANO, INTERVEREDAL, PERIFÉRICO Y DE CARRETERA CON RADIO DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS PÚBLICO Y PARTICULAR, DICHS SERVICIOS SE PRESTARAN EN LAS MODALIDADES DE ORDINARIO, ESPECIAL Y/O DE LUJO EJECUTIVO, COLECTIVO INDIVIDUAL Y DEMÁS NIVELES QUE EN EL FUTURO ESTABLEZCA LA LEY Y LOS ORGANISMOS DEL ESTADO ENCARGADOS DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. 2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES A ENTIDADES PARTICULARES Y OFICIALES, CON BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, COLECTIVOS, CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, FURGONETAS, TRACTOCAMIONES, LANCHONES, TAXIS, REMOLQUES O VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN LOS DISTINTOS NIVELES DE SERVICIOS Y ÁREAS, BIEN SEA CON AUTOMOTORES PROPIOS, AFILIADOS O MEDIANTE EL SUBCONTRATO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, O MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE FRANQUICIAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO. 3. LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE. 4. LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS AUTOMOTORES, LUBRICANTES Y DE SUS DERIVADOS. 5. LA REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER FIRMA AUTOMOTRIZ BIEN SEA FABRICANTE O CONCESIONARIO, DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 6. CONTRATAR Y SUBCONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES. 7. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CHASISES Y DE REPUESTOS, ACCESORIOS, INSUMOS Y COMBUSTIBLES PARA LOS MISMOS. 8. PARTICIPAR EN SISTEMAS DE TRANSPORTES MASIVOS A NIVEL DISTRITAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y PRESTAR EL SERVICIO COLECTIVO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ: A. COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS UNOS Y EN HIPOTECA LOS OTROS Y TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O USUFRUCTO. B. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. C. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. D. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 050066012CEBF7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 09:04:16

R050066012

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO O EFECTUAR PRESTAMOS DE DINERO A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL. F. DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 166 DE 126 DE FEBRERO DE 1984 ARTÍCULO TERCERO, LA EMPRESA PODRÁ CREAR UN DEPARTAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DEL TRANSPORTE, PREVIO LLENO DE LOS REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN EXIGIDOS POR LA LEY, YA CUMPLIDOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 001186 DE MAYO 11 DE 1986 EMANADA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA FE DE BOGOTÁ. G. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO Y FUNDÁNDOLAS DIRECTAMENTE O ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO CUOTAS O PARTES DE CAPITAL O ACCIONES DE COMPAÑÍAS PREESTABLECIDAS O FUSIONÁNDOSE CON ELLAS. H. CONTRATAR EMPLEADOS O TRABAJADORES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I. TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR O SOMETER A DECISIÓN ARBITRAL CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD FRENTE A SUS ASOCIADOS O TERCEROS. J. EJECUTAR TODAS AQUELLAS TRANSACCIONES ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE DIRECTAMENTE TENGA RELACIÓN CON EL GIRO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. K. CELEBRAR EL CONTRATO DE FIDUCIA EN LOS CASOS QUE LA LEY DEL TRANSPORTE LE AUTORICE Y DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES LEGALES. CONTRATAR, LICITAR, ASOCIARSE CON ENTIDADES DISTRITALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA PRESTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES. M. LA EMPRESA POR INTERMEDIO DEL REPRESENTANTE LGAL O SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 74 DE ESTOS ESTATUTOS, PODRÁ CONSTITUIR, O ACTUAR COMO FIADOR, CODEUDOR O GARANTE EN FORMA CONJUNTA O SOLIDARIA DE PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON REGISTRO MERCANTIL VIGENTE, EXCLUSIVAMENTE PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 75: ELECCIONES Y REMOCION: TANTO EL GERENTE COMO LOS SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REELEGIRLOS INDEFINIDAMENTE O REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,360,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	680,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$551,364,000.00
NO. DE ACCIONES	:	275,682.00
VALOR NOMINAL	:	\$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$551,364,000.00
NO. DE ACCIONES : 275,682.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 078 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BAQUERO TORRES MARIA CAROLINA	C.C. 000001020715216
SEGUNDO RENGLON	
RAMIREZ GAMBOA EDGAR ALFONSO	C.C. 000000079796338
TERCER RENGLON	
BAQUERO QUINCHE JUAN EVANGELISTA	C.C. 000000019174543
CUARTO RENGLON	
ARIAS REYES MELBA FRANCY	C.C. 000000051993838
QUINTO RENGLON	
ARIAS REYES YORMARY	C.C. 000000051752497

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 078 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
COLMENARES QUINCHE EDUARDO	C.C. 000000000385516
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA LEON ANA BEATRIZ	C.C. 000000041622199
TERCER RENGLON	
BAQUERO TORRES JUAN JOSE	C.C. 000000080197134
CUARTO RENGLON	
RAMIREZ GAMBOA ANGELA MILENA	C.C. 000000052982385
QUINTO RENGLON	
SERRANO SILVA MYRIAM	C.C. 000000035326669

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE DENOMINARAN SUBGERENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 530 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01929803 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
QUIROGA GONZALEZ JAIME ALFONSO	C.C. 000000079345346
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
RAMIREZ GAMBOA EDGAR ALFONSO	C.C. 000000079796338

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN PARTICULAR, LAS SIGUIENTES: A.- USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA NATURAL O JURIDICA. B.- EJECUTAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 050066012CE2F7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 09:04:16

R050066012

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCION A LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, C.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA, D.- PRESENTAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES DE FIN DE EJERCICIO UN INFORME ESCRITO, SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, EL CUAL CONTENDRA LOS DATOS ESTADISTICOS Y CONTABLES QUE LA LEY SEÑALE, EL CUAL IRA ACOMPAÑADO DEL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL, DEL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E.- TOMADAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA, F.- CREAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O TECNICOS DE CARACTER PERMANENTE O TRANSITORIO QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y HACER PROVISION DE LOS MISMOS O DESIGNAR SU REEMPLAZO, EN CASO DE REMOCION, G.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INICIATIVA SUYA O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA LA CUARTA -1-4- PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, POR LO MENOS, H.- CELEBRAR SIN LIMITACION DE NATURALEZA, PERO SI DE CUANTIA, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. POR LO TANTO, EL GERENTE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUEDE DENTRO DE SUS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENA LE ESTE ESTATUTO, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA Y DESTINO COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS LEGALES, RECIBIR EN MUTUO O PRESTAMO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPOSITOS EN BANCOS CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIJARLES LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS Y PAGARLOS. PARA EL MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS EL GERENTE NO PUEDE DELEGAR SU RESPONSABILIDAD EN NINGUN - OTRO EMPLEO DE LA ADMINISTRACION; I. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, J.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, K.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO A - SUS ORDENES JUZGUE

NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, L. - CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE NO EXCEDAN DE 1500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES; PUDIENDO CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS ENTRE 1.500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES Y 3.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, SOLO CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y SI DICHOS CONTRATOS SOBREPASAREN DE 3.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES SOLO CON LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN FORMA DIRECTA, POR FACULTAD O DELEGACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ESTA LA RECIBA DE LA ASAMBLEA GENERAL. LL. LAS DEMAS FUNCIONES QUE NO LE ESTEN ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA POR ESTE ESTATUTO Y POR LA LEY. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA: AUTORIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE 3.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA, AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE 1.500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES SIN SOBREPASAR DE 3.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. SI PASARE DE CUANTIAS SUPERIORES A 3.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES REQUIERA (SIC) PREVIA FACULTAD QUE LE HUBIERE OTORGADO LA ASAMBLEA GENERAL Y EXPEDIRA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION AL GERENTE PARA SUSCRIBIR TALES ACTOS Y CONTRATOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1798 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031754 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.308.382 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENCIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.197.264 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LO REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A SABER: REPRESENTACION: A) PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; B) PARA QUE REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, EN DONDE PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA CUMPLIR EL MANDADO; C) PARA QUE EXIJA, COBRE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LE ADEUDEN A LA MANDANTE, ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICA Y EXPIDA RECIBA Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, D) PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS CITADAS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA, PERSONERÍA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2010. E) PARA QUE ME REPRESENTÉ EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES Y CON FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS, DE IGUAL FORMA ANTE LA RAMA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA F) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTREN EN CURSO; G) PARA QUE CONCILIE O TRANSIGA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIERAN OCURRIR EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; H) PARA QUE LO REPRESENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (URI, SAU, FISCALIAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES) POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN O ADMINISTRATIVA O PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, PERSONERIA DE BOGOTÁ, COMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 050066012CEBF7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 09:04:16

R050066012

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, SOLICITAR Y REALIZAR TODOS LOS TRAMITES O AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHÍCULOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE HICIERE NECESARIO ESTE CARÁCTER PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE.; I) PARA QUE PACTE CUANDO LO ESTIME PERTINENTE COMPROMISO Y/O ARBITRAMIENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SE REQUIERAN, ESTANDO EN ESTOS EVENTOS EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL TRIBUNAL; J) PARA QUE REPRESENTA A LA MANDANTE EN LOS PROCESOS ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS U ORDINARIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y QUE CONCILIE TRANSIGA LOS PLEITOS Y PROCESOS QUE PUDIERE OCURRIR EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA MANDANTE K) PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, PARA QUE REVOQUE LAS SUSTITUCIONES Y REASUMA ESTE MANDATO; L) PARA QUE EN GENERAL ASUMA MI REPRESENTACIÓN SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES O DE MI REPRESENTADA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN. SE ADVIRTIÓ A LA APODERADA SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL MANDATO CONTENIDO EN EL PODER. QUE SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR LA MANDANTE O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 77 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481531 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
GUALY & ASOCIADOS LTDA

N.I.T. 000008300006594

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481533 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PARRA RAMOS NELSON

C.C. 000000014247299

QUE POR ACTA NO. 078 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693976 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

C.C. 000000080186093

QUE POR RESOLUCION NO. 5685 DICTADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.972, POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ABRIL DE 1.973, BAJO EL NO. 8826 SE CONCEDIO -POERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A ESTA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JUNIO DE
2016

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 050066012CEBF7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 09:04:16

R050066012 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 05006601288AA1

27 DE JUNIO DE 2016 HORA 10:37:19

30JSE0622002

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE
EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 00025936

N.I.T.: 000008600282030

NOMBRE: NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4.847, NOTARIA 6A. DE BOGOTA,
EL 19 DE JUNIO DE 1.970, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA
DE COMERCIO EL 24 DE JUNIO DE 1.970, BAJO EL NUMERO 42. 557
PAGINAS 847 A 855 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA: NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA SU MATRICULA EN EL AÑO 1972 REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV 54 NO 50 A 04
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 1973 A 1978 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV 54 NO 50 A 04 S
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 1979 A 1996 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV CL 68 NO 51 30
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 1997 A 2005 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV CL 68 NO 51 30 P 2

MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV CL 68 NO 51 30 P 2

MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

Validez de Constata
za del
Puebles
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16/05/2005, INSCRITO EL 16/05/2005,
BAJO EL NUMERO 01253560, DEL LIBRO XV, CAMBIO DE DIRECCION ASI :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2006 A 2007 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV BOYACA 51 A 24 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5/09/2007, INSCRITO EL 5/09/2007,
BAJO EL NUMERO 01649981, DEL LIBRO XV, CAMBIO DE DIRECCION ASI :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2008 A 2009 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2010 A 2016 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO
LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :AV CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV CRA 68 NO 43 67 SUR
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 05006601288AA1

27 DE JUNIO DE 2016 HORA 10:37:19

30JSE0622002

PAGINA: 2 de 2

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500786641



Bogotá, 23/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE 13A - 74
TURBACO - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41320 de 23/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s)** investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL VARIOS 23082016\CITAT 41246.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6

Representante Legal y/o Apoderado
NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE 13A - 74
TURBACO - BOLIVAR

472	Motivos de Devolución	Desconocido		No Existe Número	
		Rehusado	Cerrado	No Reclamado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado		
Dirección Errada		Fuerza Mayor			
No Reside					
Fecha 1	2	3	4	5	6
Nombre del distribuidor		Fecha 2	7	8	9
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor			
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución	Centro de Distribución				
Observaciones	Observaciones				